

AUTO DE SUSTANCIACION No. 216

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso de Insolvencia, radicado No. 138363189001-**2010-00316-00**, para resolver memorial visible en el consecutivo 26 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 16 de abril de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ORDENA REQUERIR

PROCESO	INSOLVENCIA ECONOMICA
SOLICITANTE	OFELIA BAENA ALCALA
DEMANDADO	ACREEDORES
RAD.	138363189001-2010-00316-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, encuentra el Despacho que el mismo da cuenta de la solicitud de apertura de incidente por desacato radicada por el gestor de la señora Ofelia Baena Alcalá, en contra de BANCOLOMBIA S.A. ello a fin de obtener el cumplimiento de la orden de levantamiento de hipoteca abierta sin límite de cuantía que da cuenta la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición No. 060-228084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Ante tal solicitud, y no evidenciándose en el expediente documento alguno dando cuenta del levantamiento de hipoteca en referencia conforme se ordenó a BANCOLOMBIA S.A. en proveído del 1 de junio de 2022, y requerido mediante auto del 21 de noviembre de 2023, ello en atención al informe rendido dentro del trámite de tutela radicado No. 138364089002-2023-00512-00, que se adelantó ante el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Turbaco, la judicatura, previó a dar apertura al incidente por desacato por orden judicial que nos ocupa, requerirá por última vez a BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de un mes proceda al levantamiento de la hipoteca que afecta el inmueble con F.M.I. 060-228084 de propiedad de la concursada Ofelia Baena Alcalá, so pena de imponer las sanciones de ley.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez a BANCOLOMBIA S.A. para que en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, si aún no lo ha hecho, proceda al levantamiento de la hipoteca abierta sin límite de cuantía que da cuenta la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición No. 060-228084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, correspondiente al inmueble de propiedad de la concursada OFELIA BAENA ALCALA, conforme viene ordenado en autos del 1 de junio de 2022 y 21 de noviembre de 2023, so pena de imponer las sanciones de ley.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2010-00316-00

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356912387ba88d4146d5d1127f045c385ea1327f2245f4face4fe9b07c40c4df**

Documento generado en 16/04/2024 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>